



CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH ORTEGA CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GAITAN
RADICACION: 540001-31-60-004-2022-00038-00 (R. I. 17658)

San José de Cúcuta, diez (10 de febrero de dos mil veintidós (2022).

Del estudio contentivo de la demanda de Declaración de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por ELIZABETH ORTEGA CONTRERAS, contra LUIS EDUARDO GAITAN, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por ELIZABETH ORTEGA CONTRERAS, contra LUIS EDUARDO GAITAN,

SEGUNDO: NOTIFICAR, de la presente acción y correrle traslado de la demanda a LUIS EDUARDO GAITAN, por el término de veinte (20) días, a través del correo electrónico aportado en la demanda conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hacerle saber que para su contestación y demás trámites que considere, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, días hábiles de 8 am a 5 pm, en caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

TERCERO: Por ser procedentes las medidas solicitadas observándose que el fin del presente proceso conlleva la liquidación de la sociedad conyugal, Se decreta embargo y secuestro de los siguientes bienes:

-. Bienes inmuebles registrados en la Oficina de Registro de instrumentos públicos con las matriculas inmobiliarias N° 260- 221929, 260-75979, 260- 113652, 260-6767, 260-121351, 260-143664, 260-58742, 260-6644, 260-273032, Oficiese a la oficina de registro de Cúcuta; 272-447 de la Oficina de Registro de Pamplona y 264-11958 de la Oficina de Registro de Chinácota.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO identificado con la C.C. 88.034.642 de Pamplona N.S. y T.P. N° 239.649 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante con las facultades otorgadas en el poder

La Juez,

NOTIFIQUESE,

OSCAR LAGUADO ROJAS